



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2023	NÚMERO 7 SEXTA EDICIÓN VESPERTINA
---------------	--	--

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL**

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Comité de Certificación de Facilidades Judiciales en Materia de Justicia Penal y de la Especialización en Materia de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Comité de Certificación de Facilidades Judiciales en Materia de Justicia Penal y de la Especialización en Materia de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su quinto párrafo, establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias y que en la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Que el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, establece que los Poderes Judiciales Estatales, podrán contar con Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, los cuáles contarán con facilitadores debidamente certificados.

Que el numeral 46 de la Norma Nacional en cita, prevé que los poderes judiciales de las entidades federativas, que cuenten con una Institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, conformarán un consejo de certificación en sede judicial, para los efectos de la Ley, el cuál contará con una Secretaría Técnica.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 87, penúltimo párrafo, establece al Centro de Justicia Alternativa como un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado con plena autonomía técnica, de gestión, operativa, presupuestaria y de decisión.

Que el artículo 7, apartado B, fracción I, de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado Libre y Soberano de Puebla, impone al Centro de Justicia Alternativa, entre otras atribuciones, la de sustanciar los mecanismos alternativos que resulten aplicables en las materias penal y justicia para adolescentes conforme lo establezca la normativa específica.

Que para estar en aptitud de atender lo dispuesto en las normas legales citadas, es imperativo que el Poder Judicial del Estado de Puebla, integre su Comité de Certificación de facilitadores judiciales en materia de justicia penal y de la especialización en materia de justicia penal para adolescentes.

Que la integración del referido Comité de Certificación, permitirá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, en materia de certificación y de renovación de la certificación de los facilitadores, puesto que conforme al artículo 40 de dicha Ley, la aludida certificación es un requisito fundamental para ser designado facilitador y permanecer con tal carácter.

Que bajo ese imperativo, de conformidad al artículo 2, fracción XII, de los *“Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias en*

Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana; de Difusión y de la Base de Datos de Asuntos que Conoce”, emitidos por el Consejo de Certificación en Sede Judicial, establece que el Comité de Certificación será la instancia encargada en cada Tribunal Superior o Supremo Tribunal de las Entidades Federativas de llevar a cabo el Proceso de Capacitación, Certificación o Renovación de Certificación de los Facilitadores Judiciales en Materia Penal.

Que el facilitador, de conformidad con la fracción V, del artículo 3, de la Ley Nacional antes citada, es definido como el profesional certificado del Órgano cuya función es facilitar la participación de los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos; luego entonces, es el encargado de materializar la justicia alternativa y es piedra angular del procedimiento, motivo por el cual, su certificación o renovación de la certificación es de alta relevancia para lograr tales fines.

Que son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, el dictar medidas generales de carácter administrativo que estime convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita; así como expedir los acuerdos generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Que los Lineamientos de Operación del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia de Justicia Penal y de la Especialización en materia de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Puebla, que por virtud de este acuerdo general se expiden, son una norma de carácter administrativo tendente a dar cumplimiento al imperativo que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, al tiempo de ser necesarios para el adecuado ejercicio de las atribuciones que en la materia impone Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal.

Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 40 y 46 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal; 82, fracciones II, X, LXXIII y LXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; las Consejeras y los Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, expiden el siguiente:

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE EMITEN
LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN
DE FACILITADORES JUDICIALES EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL
Y DE LA ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL
PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**CAPÍTULO PRIMERO
PREVISIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto.

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las directrices para regular la operación del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia de Justicia Penal y de la Especialización en materia de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Puebla, en aquellas actividades que por su naturaleza y características particulares lo permitan.

ARTÍCULO 2. Aplicación.

La aplicación de los presentes Lineamientos le corresponde al Comité de Certificación, que será la instancia encargada de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de la certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal y de la especialización o renovación de la especialización en materia de justicia penal para adolescentes.

ARTÍCULO 3. Definiciones.

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Base de datos. La información que generen los asuntos sometidos a la competencia del Órgano, contenida en sistemas electrónicos e informativos;

II. Capacitación Continua. Los programas de estudio teórico-práctico impartidos a los Facilitadores certificados en funciones pertenecientes al Órgano;

III. Comité de Certificación. Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia de Justicia Penal y de la Especialización en Materia de Justicia para Adolescentes del Estado de Puebla;

IV. Consejo de la Judicatura. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla;

V. Difusión. La promoción de la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a través de los diversos medios o canales de comunicación;

VI. Especialización. Perfil o grado idóneo en conocimientos y habilidades con el que debe contar el Facilitador como operador en materia de Justicia para Adolescentes;

VII. Facilitador. El Facilitador Judicial especializado en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en materia Penal;

VIII. Órgano. El Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial, y

IX. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo de Certificación en sede Judicial, que recaerá en la Titular de la Dirección Jurídica del Centro de Justicia Alternativa.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 4. Integración.

El Comité de Certificación, se integrará por las personas siguientes:

I. Titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, quien fungirá como presidente del Comité de Certificación;

II. Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;

III. Titular de la Sala Unitaria Especializada en Asuntos para Adolescentes;

IV. Magistrada o Magistrado integrante de Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia;

V. Titular de la Escuela Estatal de Formación Judicial;

VI. Titular del Centro de Justicia Alternativa, y

VII. Titular de la Secretaría Técnica.

Los nombramientos serán honoríficos y durarán el periodo que determine el Consejo de la Judicatura.

Cada integrante tendrá un suplente, quien deberá ser el servidor público jerárquicamente inferior.

La suplencia de la persona Titular de la Presidencia del Comité de Certificación, recaerá en una Consejera o Consejero, que será designado por el Consejo de la Judicatura.

La designación de las personas suplentes del resto de las y los integrantes del Comité de Certificación, deberá realizarse por éstos e informarse a la persona Titular de la Secretaría Técnica, quien notificará los nombramientos correspondientes, y los hará del conocimiento de las Secretarías de Pleno del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia, respectivamente.

ARTÍCULO 5. Atribuciones

El Comité de Certificación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir la convocatoria para dar inicio al proceso de certificación o de renovación de la certificación de facilitadores judiciales en materia penal y de especialización o renovación de ésta, en materia de justicia penal para adolescentes, según sea el caso;

II. Publicar la convocatoria en los medios de comunicación del Poder Judicial, por lo menos con veinte días hábiles de anticipación a la fecha de evaluación previa;

III. Observar los lineamientos para la regulación de criterios mínimos de capacitación continua, evaluación, certificación y renovación de certificación de facilitadores adscritos a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de especialización en materia de justicia penal para adolescentes, definirá los requisitos para el registro, etapa inicial, capacitación, evaluación final, certificación, renovación de la certificación, revocación de la certificación, especialización, renovación de la especialización, revocación de la especialización, difusión, base de datos y la capacitación continua;

IV. Dar a conocer el resultado de las diversas evaluaciones a los aspirantes a través de los medios de comunicación del Poder Judicial del Estado de Puebla, y

V. Integrar y actualizar una lista oficial de facilitadores judiciales en materia penal y en su caso de justicia penal para adolescentes, y

VI. Comunicar al Órgano la renovación de la certificación o, en su caso la especialización del facilitador

ARTÍCULO 6. De las Sesiones.

El Comité de Certificación sesionará cuantas veces se requiera, previa convocatoria emitida por la Secretaría Técnica a solicitud de la persona Titular de la Presidencia del Comité de Certificación, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 7. Del quórum

El Comité sesionará con la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes siempre y cuando se encuentre presente la persona Titular de la Presidencia del Comité de Certificación y la o el Titular de la Secretaría Técnica, o en su caso, sus suplentes.

ARTÍCULO 8. De la voz y voto de los integrantes del Comité de Certificación.

Las y los integrantes del Comité de Certificación tendrán voz y voto, con excepción de la persona Titular de quien funja como Titular de la Secretaría Técnica, que sólo tendrá voz, no voto.

En caso de empate la persona Titular de la Presidencia del Comité de Certificación tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9. De las actas.

En cada sesión del Comité de Certificación, la o el titular de la Secretaría Técnica pasará lista de asistencia y levantará el acta, la cual deberá contener los datos de identificación de la sesión, intervinientes, el orden del día, los acuerdos que se tomaron y firma de los asistentes.

ARTÍCULO 10. Del despacho, vigilancia y seguimiento de los acuerdos.

La Secretaría Técnica será la encargada de despachar los acuerdos tomados por el Comité de Certificación, así como vigilar su cumplimiento y dar seguimiento a los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo general entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo general en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio web del Poder Judicial del Estado, únicamente para efectos de difusión.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla resolverá sobre lo no previsto en el presente Acuerdo general.

Así lo acordaron por unanimidad de votos y firman, el día diez de noviembre de dos mil veintitrés en Ciudad Judicial Siglo XXI. El Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. ARACELI CABIDO VAILLARD.** Rúbrica. La Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. MARÍA GUADALUPE MUÑOZ PÉREZ.** Rúbrica. El Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. CÉSAR IVÁN BERMÚDEZ MINUTTI.** Rúbrica. El Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. AMADEO FUENTES AÑORVE.** Rúbrica. El Secretario de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. EFRAÍN MACHORRO GAYOSSO.** Doy fe. Rúbrica.